



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: WILMAR ORLANDO OSORIO QUINTERO
Demandado: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE
ANTIOQUEÑO -MASORA-
Radicado: 05001333300120230007500

Informe secretarial

Señora Juez

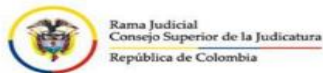
Le informo que en el presente proceso el apoderado de la ejecutada presentó recurso de reposición solicitando que se niegue el mandamiento de pago por cuanto el título no cumple con los requisitos formales contenidos en el artículo 774, numeral 2° del Co de Co.

Se tiene que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma el 26 de abril de 2023 y contaba hasta el 4 de mayo de este mismo año. Sin embargo, al proyectar el auto para resolver el recurso, dentro del expediente se encontraba documento que indicaba que el recurso reposición se presentó el 10 de mayo de 2023:

Jairo Alonso De Los Rios Zapata

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellin
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2023 5:05 p. m.
Para: Jairo Alonso De Los Rios Zapata
Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN RADICADO 2023-00075-00
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2023-00075-00.pdf; DEMANDA EJECUTIVA COMPRIMIDA..pdf
Categorías: SAMAI JUZ 01

Cordialmente,



Julian Bolaños Bravo
Coordinador de Notificaciones y Reparto
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

repsiadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 2616716
Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia

De: Juan Nicolas Martinez Martinez <nikolasjnm@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2023 3:43 p. m.
Para: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellin
<memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN RADICADO 2023-00075-00

De acuerdo con lo anterior se procedió a proyectar el auto rechazando el recurso por extemporáneo.

Sin embargo, revisando el expediente nuevamente en el OneDrive, se encuentra que en la fecha fue subido la constancia de que el recurso fue presentado el 2 de mayo de 2023, es decir dentro del término.

Atentamente,
CLARA PATRICIA CANO C.
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: WILMAR ORLANDO OSORIO QUINTERO
Demandado: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE
ANTIOQUEÑO -MASORA-
Radicado: 05001333300120230007500
Asunto: Deja sin efecto auto.

Mediante auto notificado por Estados el 17 de julio de 2023, esta judicatura decidió no reponer el auto recurrido por cuanto el recurso fue presentado de manera extemporánea.

El mismo día de la notificación por Estados, 17 de julio de 2023 a las 2:29 de la tarde, el apoderado Municipios Asociados del Oriente Antioqueño, remitió memorial al Juzgado, solicitando se deje sin efecto el auto fechado 14 de julio del presente año y notificado por Estados el 17 de julio como ya se indicó, manifestando que en el auto referido se había indicado que el recurso presentado fue interpuesto por fuera del término porque tenía hasta el 4 de mayo de 2023 y el recurso había sido interpuesto el 10 de mayo. Sin embargo, dice el ejecutado que el 2 de mayo fue la fecha en que interpuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, escrito que fue remitido a adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 3:13 pm y al respecto aportó imagen que acredita su afirmación.

Agregó que posteriormente, el día 10 de mayo, a las 10:50 este Despacho le escribe un correo por medio del cual le hace devolución del memorial manifestando que se debe radicar en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que aún había recibido una llamada telefónica a mi número de celular, de uno de los empleados del Juzgado, señalándole lo mismo de la devolución y que le había informado a quien le había llamado, que lo había presentado en tiempo oportuno y que había pensado que se debía enviarse al correo del Juzgado, que la persona que le llamo le dijo que sí que efectivamente había entrado a tiempo, pero que lo remitiera a dicho correo y que así procedió.

Luego de citar pronunciamiento sobre exceso ritual manifiesto por privilegiar las formas configurando un defecto procedimental solicitó al Juzgado que se realice control de legalidad al proceso de acuerdo con el artículo 132 del Código General del proceso y en su defecto se deje sin efecto el auto que rechazó el recurso de reposición y, en consecuencia, revise todas las pruebas aportadas y se decida de fondo el recurso.

El apoderado de la entidad demandada también manifestó que reitera la solicitud que el mismo día elevó al Juzgado relacionado con el requerimiento a la parte ejecutante para que sea esta la que ponga a disposición de este Despacho el título de recaudo ejecutivo, porque este se requiere para fundamentar las excepciones de mérito que propondrá en la oportunidad legal y al igual que es necesario para presentar el correspondiente incidente de tacha de falsedad y aun para instaurar la correspondiente DENUNCIA PENAL, ANTE LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS que no pueden dejarse pasar por alto

PROBLEMA JURIDICO



Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los documentos acreditados dentro del expediente, procede este despacho a resolver la solicitud incoada para determinar si es pertinente dejar sin efecto el auto que rechazó el recurso contra el auto admisorio de la demanda por encontrarse acreditado que efectivamente lo presentó dentro del término.

SOBRE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS

Sobre la ilegalidad de las providencias de los jueces, la Corte Suprema de Justicia había hecho un pronunciamiento:

“...La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez¹...”

Las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. Los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada, así lo ha dicho el H. Consejo de Estado².

CASO EN CONCRETO

Se observa en los registros o archivos subidos a OneDrive, que para la fecha que dice el recurrente que allegó el recurso, este documento no se registra subido al expediente. Sin embargo una vez realizar la búsqueda pertinente, se encontró que, como dice el recurrente, efectivamente, el correo, interponiendo el recurso, llegó dentro del término al correo del Juzgado adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha martes 2 de mayo de 2023 a las 3:40 de la tarde.

Al momento de proferir el auto rechazando el recurso de reposición se tuvo en cuenta todos los documentos que obraban en su momento en el OneDrive y para ese momento no obraba la constancia del correo que adujo en su oportunidad el apoderado recurrente.

En virtud de lo anterior, es claro que le asiste la razón al apoderado de la entidad ejecutada, por lo que se repondrá el auto que rechazó el recurso de reposición dejando sin efecto la providencia que rechazó el recurso por extemporáneo. En consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición presentado oportunamente.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras

²² Consejo de Estado, Consejero ponente Marco Antonio Velilla Moreno, sentencia de Tutela del 30 de agosto de 2012, radicación 11001 03 15 000 2012 00117 01. Actor Samsung Electrónica Colombia SA demandado Consejo de Estado Sección Cuarta y Otro



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

DEJAR sin efecto el auto del 14 de julio de 2023 notificado por estados el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAIRA ARBOLEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO (1°)
ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Fecha de notificación y publicación

24 DE NOVIEMBRE DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danilo", is written over a horizontal line.

Danilo González Ramírez
Secretario J01ActivoMed
Fijo 2610263

reos:

comunicaciones@masora.gov.co;

contratacion@masora.gov.co;

nikolasjnmm@gmail.com;

jcamilo07@gmail.com;

procuraduria107notificaciones@hotmail.com;

Enlace:

[202300075](#)

Firmado Por:

Omaira Arboleda Rodriguez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22309123b86d685451852d0792322322131bd3a04b78d20f1c785ba87c2fa74**

Documento generado en 23/11/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>